



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



INF - CPIPM No. 09/2019
PL- 359/2019-2020

COMISIÓN DE POLÍTICA INTERNACIONAL
Y PROTECCIÓN AL MIGRANTE



INFORMA

ASUNTO: PL N° 359/2019-2020 QUE "RATIFICA LA ENMIENDA DE DOHA AL PROTOCOLO DE KYOTO, ADOPTADA EN DOHA, ESTADO DE QATAR EL 8 DE DICIEMBRE DE 2012".

I.- ANTECEDENTES.

En fecha 09 de julio del año en curso, Secretaría General de la Cámara de Diputados, remite a la Comisión de Política Internacional y Protección al Migrante el PL-359/2019-2020 que, "Ratifica La Enmienda De Doha Al Protocolo De Kyoto", Adoptada en Doha, Estado De Qatar El 8 De diciembre De 2012, para su revisión, análisis y elaboración de Informe técnico - legal de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, el Reglamento General de la Cámara de Diputados y demás leyes vigentes.

La normativa que fue considerada para el análisis y discusión del Proyecto de Ley es la siguiente:

a) Constitución Política del Estado

- **Artículo 33.** Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable protegido y equilibrado.
- **Artículo 158.** I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley; **Numeral 14.** Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo, en las formas establecidas por esta Constitución.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

INF - CIPIM No. 09/2019
PL- 359/2019-2020

- **Artículo 342.** Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.
 - **Artículo 347. I** El Estado y la Sociedad promoverán la mitigación de los efectos nocivos al medio ambiente.
- b) **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio Climático**, suscrito el 10 de junio de 1992, en ocasión de la conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollos de 1992, realizada en Rio de Janeiro Brasil, Ratificada y aprobada por Ley N° 1576, de 25 de julio de 1994.
- c) **Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático**, aprobada y ratificada por el Estado boliviano por Ley N° 1988 de 22 de julio de 1999.
- d) **Ley N° 401 de Celebración de Tratados de 18 de septiembre de 2013:**
- **Artículo 7°.-** (Tratados formales) Se define como Tratado Formal aquel instrumento jurídico internacional que requiere ratificación por el Órgano Legislativo.
 - **Artículo 30°.-** El consentimiento del Estado Plurinacional de Bolivia para obligarse por un Tratado, se manifestara de conformidad al instrumento legal negociado a través del intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito de instrumento de ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión mediante las cuales se notifique formalmente la ratificación de la Asamblea Legislativa Plurinacional y posteriormente se emitirá el respectivo instrumento de ratificación.
 - **Artículo 63. III.-** La entrada en vigor de la Enmienda ocurre en el momento y la forma de entrada en vigor del tratado que se enmienda.

II DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:

- Oficio, VPEP/SG/DGGTDL/N°0906/2019-2020 de fecha 4 de julio de 2019, emitido por Secretaria General de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.